



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210049600
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO LUIS ALBERTO MATURANA FERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra el señor LUIS ALBERTO MATURANA FERNÁNDEZ, recibida electrónicamente el 12 de agosto de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210049600
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO LUIS ALBERTO MATURANA FERNÁNDEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a través de apoderada judicial, doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, presenta proceso Ejecutivo contra el señor LUIS ALBERTO MATURANA FERNÁNDEZ, donde la pretensión estriba en la suma de ciento cuatro millones trescientos veintiséis mil trescientos dieciséis pesos (\$104.326.316), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 106550170. (fls. 10 - 11 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A., y contra el señor LUIS ALBERTO MATURANA FERNÁNDEZ EROS, por concepto de capital, la suma de ciento cuatro millones trescientos veintiséis mil trescientos dieciséis pesos (\$104.326.316), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2020, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: Córrasele traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y la T.P. No. 129.978 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f7dae3df0cadfb7e89d5cd7a402d674b3e4cc33d4b58f89c9c809e3fe689f71

Documento generado en 24/08/2021 05:04:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>